

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y EMPLEO

ORDEN EMO/227/2014, de 25 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la realización de acciones de intermediación laboral para la inserción en el mercado laboral de personas desempleadas en colaboración con agencias de colocación y se abre la convocatoria para el año 2014.

La reforma laboral de 2010 incluyó diversas medidas dirigidas a la mejora de los mecanismos de intermediación laboral para fomentar las oportunidades de acceso a un empleo por parte de las personas desocupadas. Se estimó necesario, en aquel momento, iniciar una apertura a la colaboración público-privada en el ámbito de la intermediación, preservando, en cualquier caso, el carácter público de esta actividad. Este carácter público queda garantizado por la exigencia de una autorización administrativa para el desarrollo de las actividades de intermediación, para la configuración de las agencias de colocación como entidades colaboradoras de estos servicios públicos cuando colaboren con ellos, por el carácter gratuito de las actuaciones para las personas demandantes, en cualquier caso, y para las empresas cuando colaboren con los servicios públicos, y por el hecho de estar sometidas al control e inspección de los servicios públicos de empleo.

En este contexto, el Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación (BOE núm. 318, de 31.12.2010), reguló más concretamente la actividad de las agencias de colocación para todo el Estado y la Orden EMO/123/2011, de 15 de junio, por el que se determina el procedimiento de autorización y la actividad de las agencias de colocación en Cataluña (DOGC núm. 5904, de 21.6.2011), fijó finalmente el procedimiento de autorización y la actividad de las agencias de colocación en Cataluña.

Durante el tiempo transcurrido desde la publicación del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, se ha ido perfilando y consolidando una red de agencias de colocación autorizadas que operan en el territorio de Cataluña.

Por este motivo, y con la voluntad de complementar la actividad de las oficinas de Empleo del Servicio de Empleo de Cataluña, se considera oportuno iniciar una colaboración con las agencias de colocación con centros de trabajo autorizados en Cataluña.

Por otra parte, la falta de experiencias anteriores en esta materia, con el actual marco normativo, aconsejan efectuar una primera actuación limitada a determinados colectivos, que permitan a todas las partes ir aprendiendo y mejorando para futuras colaboraciones.

Igualmente, en esta primera actuación se opta por una forma de financiación que combina el pago por actividad concreta con el pago por resultado efectivo de inserción, poniendo el grueso de la subvención en este último concepto, ya que, inequívocamente, el objetivo de esta medida es la inserción de calidad de las personas participantes. Por este motivo, el pago por inserción se limita a aquellas contrataciones demostradas que tengan una duración mínima de 6 meses.

Por último, se considera necesario abrir una línea de actuación exclusiva dirigida a la inserción de personas con discapacidad y/o enfermedad mental, vistos los altos índices de desempleo que presentan las personas afectadas por estas discapacidades.

Visto el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L352, de 24.12.2013).

En estas bases les son aplicables la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), y el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791, de 31.12.2002).

De acuerdo con el artículo 17.1 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo (BOE núm. 301, de 17.12.2003), la gestión de la intermediación laboral y las políticas activas de empleo corresponden a los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas. Igualmente, y de acuerdo con la Ley 17/2002, de

CVE-DOGC-B-14204038-2014

5 de julio, de ordenación del sistema de empleo y de creación del Servicio de Empleo de Cataluña (DOGC núm. 3676, de 12.7.2002), en Cataluña, éste es el organismo que tiene encomendada la gestión de la intermediación laboral con respecto a las ofertas y demandas del mercado laboral.

Visto el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación;

Vista la Orden EMO/123/2011, de 15 de junio, por la que se determina el procedimiento de autorización y la actividad de las agencias de colocación en Cataluña;

Vista la Ley 1/2014, del 27 de enero, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el 2014 (DOGC núm. 6551, de 30.1.2014).

Vistos los preceptos legales mencionados, con los informes favorables del Área Jurídica de Empleo y Relaciones Laborales y de la Intervención Delegada, habiendo informado al Consejo de Dirección del Servicio de Empleo de Cataluña, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 de Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalidad de Cataluña (DOGC núm. 1234, 22.12.1989), y en uso de las facultades que me son atribuidas,

Ordeno:

Artículo 1

Objeto

Aprobar las bases reguladoras que constan en el Anexo 1 de esta Orden para la concesión de las subvenciones a las agencias de colocación autorizadas en el marco del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, para la realización de acciones de intermediación laboral con personas desempleadas inscritas en las Oficinas de Empleo y abrir la convocatoria para el 2014.

Artículo 2

Aplicación presupuestaria e importe convocado

2.1. Este programa será financiado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de acuerdo con las correspondientes órdenes por las que se distribuyen territorialmente las subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2.2. El importe máximo destinado a las subvenciones a las agencias de colocación es de 3.561.633,00 de euros, que irán a cargo de las partidas presupuestarias 6204D/470000101/331D/0062, 6204D/482000102/331D/0062, 6204D/481000102/331D/0062, 6204D/449000101/331D/0062, 6204D/460000102/331D/0062, 6204D/461000102/331D/0062, 6204D/469000102/331D/0062, 6204D/484000102/331D/0062 y 6204D/480000101/331D/0062 del presupuesto del Servicio de Empleo de Cataluña para el año 2014, distribuidos de la siguiente forma:

Para la línea 1, el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 2.561.633,00 euros.

Para la línea 2, el importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 1.000.000,00 euros, distribuido de la manera siguiente:

- Comarcas de la demarcación territorial de Girona: 94.000,00 euros.
- Comarcas de las demarcaciones territoriales del Camp de Tarragona y Terres de l'Ebre: 118.800,00 euros.
- Comarcas de las demarcaciones territoriales de Lleida y Alt Pirineu: 49.500,00 euros.
- Comarcas de las demarcaciones territoriales de Barcelona y Cataluña Central: 737.700,00 euros.

2.3. En el caso de no agotar los recursos asignados a una demarcación territorial, éstos se podrán aumentar en otras demarcaciones. Se aumentarán primero en las demarcaciones con importe máximos asignados inferiores.

En el caso de que una de las dos líneas no agote el presupuesto asignado, los remanentes de una línea podrán aumentar el de la otra.

CVE-DOGC-B-14204038-2014

2.4. Esta dotación inicial se podrá ampliar en función de la disponibilidad presupuestaria, mediante resolución del/de la director/a del Servicio de Empleo de Cataluña.

2.5. La resolución de otorgamiento de estas subvenciones estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria suficiente para esta finalidad dado que corresponde a un programa concedido en la reunión de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, celebrada el día 23 de abril de 2014, mediante la cual se fijan los criterios de distribución de los fondos de empleo de ámbito nacional de los presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2014 dotados en el presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal para financiar la colaboración de los servicios públicos autonómicos con agencias de colocación.

2.6. Las subvenciones previstas en esta Orden tienen la consideración de ayudas de mínimis de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

La cuantía total de la subvención que puede recibir una única empresa no puede ser superior a 200.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. De conformidad con el Reglamento, no se podrá conceder nueva ayuda de mínimis hasta que no se compruebe que no se está incrementando el importe total de la ayuda de mínimis recibida por la empresa durante el periodo del ejercicio fiscal en curso y de los dos ejercicios fiscales anteriores por encima del límite máximo de 200.000,00 euros.

A estos efectos se tendrán en cuenta las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento mencionado.

Artículo 3

Solicitudes y plazo de presentación

3.1. El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días naturales a partir del día siguiente de la fecha de publicación de esta convocatoria.

3.2. Las solicitudes se tienen que presentar a los lugares y por los medios que hace referencia la base 13 de esta Orden.

Artículo 4

Órgano competente, resolución de otorgamiento de las subvenciones y recursos

El órgano competente para dictar la resolución de otorgamiento, el plazo para concluir el procedimiento, el medio de notificación y el régimen de recursos se regulan en la base 19 de esta Orden.

Artículo 5

Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Barcelona, 25 de julio de 2014

Felip Puig Godes

Consejero de Empresa y Empleo

Anexo 1

Bases reguladoras

Base 1

Objeto

1.1. El objeto de estas bases es regular la concesión de las subvenciones a las agencias de colocación autorizadas en el marco del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación por la realización de acciones de intermediación laboral con personas desempleadas inscritas en las oficinas de Empleo del Servicio de Empleo de Cataluña.

1.2. Las subvenciones se dividen en dos líneas:

Línea 1: Subvenciones para la realización de las acciones previstas en la base 7 de esta Orden y con los colectivos indicados en la base 5 de esta Orden.

Línea 2: Subvenciones para la realización de las acciones previstas en la base 7 de esta Orden y con los colectivos de personas con discapacidad y/o enfermedad mental previstos en la base 6 de ésta Orden.

Base 2

Entidades beneficiarias

Podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente normativa las agencias de colocación que a 3 de julio de 2014 estén autorizadas a trabajar en Cataluña y que cumplan con los requisitos generales y específicos indicados en las bases 3 y 4 de esta Orden, respectivamente.

Base 3

Requisitos generales para obtener la condición de entidad beneficiaria

3.1. Las agencias de colocación solicitantes tendrán que cumplir los requisitos siguientes:

- a) Dar empleo, al menos, a un 2% de personas trabajadoras con disminución sobre el número total de personas trabajadoras de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE núm. 289, de 3.12.2013), el Real decreto 364/2005, de 8 de abril (BOE núm. 94 de 20.4.2005) y el Decreto 322/2011, de 19 de abril (DOGC núm. 5864, de 21.4.2011). Este requisito sólo es aplicable en el caso de empresas con una plantilla igual o superior a cincuenta personas.
- b) Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalidad de Cataluña y las obligaciones ante la Seguridad Social. Este cumplimiento se tendrá que mantener a lo largo de todo el procedimiento: en el momento de presentación de solicitud, previo a la resolución de otorgamiento y antes de recibir cualquier pago.
- c) No encontrarse en ninguna de las circunstancias con que impiden adquirir la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003).
- d) Disponer, de acuerdo con los agentes sociales, los medios que utilizan para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo y de intervenir en sus centros de trabajo. Este requisito sólo es aplicable de empresas con una plantilla igual o superior a veinticinco personas.
- e) Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC núm. 2553, de 7.1.1998).
- f) No haber sido sancionadas, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE núm. 189, de 8.8.2000).
- g) Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002).
- h) Acreditar que disponen de un sistema de organización y de gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (BOE núm. 269, de 10.11.1995); el Real

CVE-DOGC-B-14204038-2014

decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención (BOE núm. 27, de 31.1.1997), así como de acuerdo con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales (BOE núm. 298, de 13.12.2003).

i) Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 personas trabajadoras, éstas tendrán que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres (BOE núm. 71, de 23.3.2007).

j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que los pueda afectar.

3.2. El cumplimiento de estos requisitos se tendrá que acreditar mediante la firma de las declaraciones que incluirá la solicitud de subvención.

3.3. Igualmente las entidades solicitantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos específicos para obtener la condición de entidad beneficiaria en el marco de la presente Orden:

a) Tener la condición de agencia autorizada por la Administración competente a fecha 3 de julio de 2014.

b) Disponer de centros de trabajo autorizados en el ámbito territorial de Cataluña a fecha 3 de julio de 2014.

c) En el caso de tratarse de agencias de colocación con ánimo de lucro, tienen que realizar al menos un 40% de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo; en el caso de tratarse de entidades sin ánimo de lucro, tienen que realizar al menos un 10% de actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo.

La acreditación del requisito c) se llevará a cabo a través de la firma de la declaración responsable, adjunta a la solicitud.

Base 4

Requisitos específicos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención de la línea 2

4.1. Las agencias que soliciten las subvenciones previstas para la línea 2 tendrán que cumplir adicionalmente alguno de los siguientes requisitos:

a) Haber colaborado con el Departamento de Empresa y Empleo en alguno de los programas siguientes y en convocatorias correspondientes a los ejercicios 2012 y /o 2013:

- Programa de trabajo con apoyo a la empresa ordinaria.

- Programa de orientación y acompañamiento a la inserción de las personas con discapacidad y/o enfermedad mental de la red de orientación para la empleo.

b) Realizar acciones de intermediación exclusivamente con personas con discapacidad y/o enfermedad a mental.

El órgano instructor comprobará de oficio el requisito a).

El requisito b) se acreditará mediante declaración responsable.

Base 5

Personas destinatarias de las subvenciones previstas en la línea 1

5.1. Son destinatarias las personas desocupadas inscritas como personas demandantes de empleo no ocupadas derivadas por el Servicio de Empleo de Cataluña a las agencias beneficiarias, que en el momento de la derivación a la agencia de colocación pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:

a) Personas mayores de 45 años que lleven más 6 meses inscritas ininterrumpidamente como personas paradas.

b) Personas mayores de 30 y menores de 45 años que lleven más 18 meses inscritas ininterrumpidamente

como paradas.

c) Personas menores de 25 años que lleven un mínimo de 12 meses inscritas como paradas con déficits estructurales y con especiales dificultades de incorporación al mercado laboral por carencias formativas u otras circunstancias.

5.2. En todos los casos, las personas derivadas tienen que haber realizado en la oficina de Empleo el cuestionario de factores de ocupabilidad.

Base 6

Personas destinatarias de las subvenciones previstas en la línea 2

6.1. Son destinatarias las personas desocupadas inscritas como personas demandantes de empleo no ocupadas en cualquiera de las oficinas de Empleo del Servicio de Empleo de Cataluña que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que pertenezcan a la bolsa de personas demandantes de empleo de la agencia de colocación solicitante.
- b) Que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y que sufran alguna de las discapacidades siguientes: intelectual, física, sensorial o trastorno mental. Sobre ésta última, será suficiente su acreditación mediante un informe del servicio que hace el seguimiento terapéutico.
- c) Que la condición de persona con discapacidad conste registrada en los datos de la demanda de empleo de la persona en la fecha de la entrevista inicial, con excepción de las personas con enfermedad mental.

6.2. También se considerarán personas afectadas por una discapacidad en grado igual o superior al 33% las personas pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado total, absoluta y las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio de inutilidad con disponibilidad de incorporarse al mercado laboral ordinario.

Base 7

Acciones de intermediación laboral

7.1. Las acciones de intermediación que podrán llevar a cabo las agencias de colocación, en el marco de esta Orden de bases, son las siguientes:

- a) Acciones relacionadas con la valoración de los perfiles profesionales, aptitudes y conocimientos y de la calificación profesional en relación a los requerimientos y características de los puestos de trabajo ofrecidos.
- b) Acciones de intermediación laboral que tengan por objeto facilitar a las personas un empleo adecuado a sus características y facilitar a las empresas aquellas personas trabajadoras con un perfil profesional ajustado a sus requerimientos y sus necesidades.
- c) Acciones de seguimiento de las candidaturas y de preparación de las entrevistas laborales a través de sesiones personalizadas o grupales.
- d) Acciones de captación de ofertas de trabajo e inserción laboral de las personas demandantes.

7.2. Todas las personas demandantes tendrán que realizar una entrevista inicial donde la agencia realizará las acciones descritas en el apartado a) relacionadas con la valoración de los perfiles profesionales, aptitudes y conocimientos y de la calificación profesional de las personas, y en la que se acordará y explicará individualmente a las personas las actuaciones a realizar y las acciones que se llevarán a cabo para su inserción laboral.

7.3. Las agencias de colocación beneficiarias tendrán que realizar las acciones descritas, en el plazo que se establece en la base 12 de esta Orden.

7.4. Todas las acciones en las que participe la persona demandantes, incluida la entrevista inicial, tendrán que quedar registradas documentalmente con indicación de la fecha, hora, contenido de la acción y firma de la persona derivada y del personal técnico de la agencia de colocación que realiza la acción. El Servicio de Empleo de Cataluña proporcionará documentos normalizados a tal efecto.

7.5. Las agencias de colocación que soliciten las subvenciones previstas en línea 2 tendrán que efectuar

CVE-DOGC-B-14204038-2014

adicionalmente las siguientes acciones con las personas con discapacidad y/o enfermedad mental:

- a) Acciones de información, asesoramiento y sensibilización a las empresas con el fin de ser una empresa inclusiva.
- b) Acciones dirigidas a valorar las necesidades mínimas de adaptación del puesto de trabajo que ocupe.
- c) Acciones de seguimiento del proceso de inserción mediante entrevistas con las personas trabajadoras seleccionadas y el personal de la empresa, con el objetivo de velar por el proceso de inserción y solucionar posibles dificultades en el caso de que se produjeran.

Base 8

Personal de la agencia de colocación que realiza las acciones de intermediación. Capacitación, número mínimo de personas dedicadas y vinculación laboral con la agencia.

8.1. En el caso de agencias beneficiarias de la línea 1, la capacitación exigida es una titulación universitaria de grado medio o superior y una experiencia mínima de un año en tareas relacionadas con la intermediación laboral y/o prospección empresarial.

8.2. En el caso de agencias beneficiarias de la línea 2, se requiere una titulación universitaria de grado medio o superior y experiencia mínima de un año en tareas relacionadas con la intermediación laboral y/o prospección empresarial del colectivo de personas con discapacidad y/o enfermedad mental.

8.3. La agencia de colocación tendrá que disponer del personal mínimo suficiente para llevar a cabo las acciones de intermediación laboral previstas en esta convocatoria.

8.4. El personal que realice las acciones previstas en la base 7 de esta Orden tendrá que ser personal contratado por la agencia de colocación beneficiaria bajo cualquier modalidad contractual prevista en la normativa laboral. Se admitirá que en el caso de socios de cooperativas sea personal autónomo. No se admite ningún tipo de subcontratación o prestación de servicios. En el caso de nuevas contrataciones, el inicio de la contratación se tiene que producir en el plazo máximo de 15 días naturales desde la notificación de la resolución de otorgamiento correspondiente.

8.5. Las agencias tendrán que comunicar el NIF, nombre y apellidos, titulación académica y tiempo de experiencia de cada persona demandantes que realice las acciones de intermediación previstas en esta Orden y tendrá que enviar la solicitud de conexión a la red telemática Galileu en la forma y plazo que se indica en el Anexo 5 de esta Orden. Para las nuevas contrataciones o cambios que se realicen durante la ejecución de las acciones se tendrá que cursar igualmente la solicitud de conexión a Galileu de acuerdo con lo que se indica en el mencionado Anexo 5.

8.6. Durante el periodo de ejecución, el Servicio de Empleo de Cataluña podrá efectuar las acciones de comprobación que sean necesarias para verificar la efectiva contratación y capacitación exigida.

Base 9

Inicio de las acciones de intermediación laboral

9.1. Las acciones se considerarán iniciadas en el momento en que la agencia de colocación realice la entrevista inicial a alguna de las personas desempleadas beneficiarias.

9.2. Este inicio se tendrá que llevar a cabo, en el caso de las personas beneficiarios de las subvenciones previstas en la línea 1, en el plazo de 15 días naturales desde la fecha de la recepción de la relación de personas derivadas. La acción de entrevista inicial a la totalidad de las personas demandantes derivadas se tendrá que realizar en el plazo máximo de 45 días naturales a partir de la recepción de la relación de personas demandantes derivadas, a no ser que la entidad comunique, a través del fichero de incidencias y del aplicativo informático del Servicio de Empleo de Cataluña, Galileu, antes de la finalización de este plazo que la persona demandante no se ha presentado.

9.3. En el caso de personas destinatarias de las subvenciones previstas en la línea 2, las entrevistas iniciales se tendrán que realizar en el plazo de 45 naturales desde la notificación de la resolución de otorgamiento. Las agencias beneficiarias de la línea 2 tendrán que comunicar al servicio de Empleo de Cataluña en el plazo de 15 días naturales desde la recepción de la notificación de la resolución de otorgamiento los datos de las personas que serán objeto de las acciones previstas en esta Orden.

Base 10

Derivación de personas destinatarias de las subvenciones previstas en la línea 1

En un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la notificación de la resolución de otorgamiento, el Servicio de Empleo de Cataluña derivará un número máximo de personas demandantes en las agencias beneficiarias para su inserción laboral. Este número será el que se indique en la resolución de otorgamiento.

Base 11

Actuaciones y gastos subvencionables

11.1. Se considerarán subvencionables las acciones de intermediación laboral descritas en la base 7 de esta Orden.

11.2. Se consideran elegibles los gastos establecidos en el Anexo 7 de esta Orden.

Base 12

Plazo de ejecución de las acciones subvencionables

El plazo para la ejecución de las acciones descritas en la base 7 de esta Orden se inicia en la fecha de la resolución de otorgamiento y finaliza 7 meses después de esta fecha, excepto en el caso de las acciones de intermediación laboral descritas en el apartado b) de la base 7.1 de esta Orden, en la que el plazo será de 13 meses, siempre y cuando la primera contratación se haya realizado dentro de los primeros 7 meses, tomando como referencia la fecha de firma del contrato.

Base 13

Solicitudes y documentación

13.1. Las solicitudes se tienen que presentar según el modelo normalizado que estará a disposición de las personas interesadas en la página web de la Oficina Virtual de Trámites (http://www20.gencat.cat/portal/site/OVT?newLang=es_ES), en la página web del Departamento de Empresa y Empleo de la Generalidad de Cataluña (www.gencat.cat/empresaocupacio), en la página web del Servicio de Empleo de Cataluña (http://www.oficinadetreball.cat/socweb/opencms/socweb_es/home.html) y en la sede corporativa de Canal Empresa de la Generalidad de Cataluña ubicada en la página web www.gencat.cat/canalempresa.

13.2. Las solicitudes tienen que ir dirigidas al/a la directora/a del Servicio de Empleo de Cataluña y se presentarán, acompañadas de la documentación que prevén estas bases, en el Registro del Servicio de Empleo de Cataluña ubicado en las siguientes direcciones: C. Llull, 297-307 de Barcelona; Plaza Pompeu Fabra, 1 de Gerona; C. General Britos, 3 de Lérida; C. Pompeu Fabra, 1 de Tarragona y C. de Rosa, 9 de Tortosa o bien en la red de Oficinas de Gestión Empresarial, que se puede consultar en la página web www.gencat.cat/canalempresa/xarxa.

13.3. La presentación de las solicitudes también se puede realizar de acuerdo con los supuestos que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27.11.1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14.1.1999).

13.4. La solicitud incluirá la declaración responsable relativa al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Requisitos a los que hace referencia la base 3 de esta Orden.

b) Existencia o no de otras subvenciones o ayudas públicas y/o privadas, nacionales o internacionales, para el mismo concepto. En el caso afirmativo tendrá que indicar, en el formulario de solicitud, el programa al que se acoge, la cuantía solicitada, el porcentaje que suponen del coste total del proyecto, si se encuentran en fase de solicitud o concesión y con cargo a qué entidad pública o privada se han solicitado.

c) Disponer de la escritura de constitución de la sociedad e inscripción de sus estatutos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.

CVE-DOGC-B-14204038-2014

- d) Disponer de facultades de representación de la empresa, de acuerdo con la correspondiente escritura notarial inscrita en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, en su caso.
- e) Disponer de los libros contables, registros tramitados y otros documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- f) Mantener un sistema de contabilidad separada o un código contable adecuado en relación a las transacciones relacionadas con las actuaciones.
- g) Existencia o no de las ayudas de mínimis que le hayan sido otorgadas durante el ejercicio fiscal en curso y los dos ejercicios anteriores, indicando la fecha de concesión, el importe y el ente otorgante.
- h) Declaración conforme la entidad se compromete a disponer del personal técnico que se indica en la base 8 de esta Orden, con los requisitos y experiencia que se mencionan en la misma.
- i) Declaración conforme la entidad desarrolla sus acciones de intermediación dirigidas exclusivamente a personas con discapacidad y/o enfermedad mental, en su caso.

13.5. En el caso de agencias solicitantes de las subvenciones previstas en la línea 1, la solicitud incluirá la indicación de la dirección o direcciones del centro de trabajo autorizado donde la agencia pretende trabajar.

13.6. Igualmente, cualquier agencia autorizada podrá solicitar operar en los ámbitos territoriales que se definen en el Anexo 2 de esta Orden. A tal efecto, las entidades indicarán en la solicitud el ámbito territorial en el que quieren operar y la dirección del centro de trabajo. En este caso, no será requisito que el centro de trabajo esté autorizado en aquel ámbito como agencia de colocación.

13.7. En el caso de agencias solicitantes de las subvenciones previstas en la línea 2, la solicitud incluirá el colectivo preferente de personas con discapacidad y/o enfermedad mental y el número máximo de personas demandantes con que prevé realizar las acciones de la base 7 de esta Orden, así como la previsión de personas demandantes a insertar. Se entiende como colectivo preferente aquél que la agencia solicitante atiende con más frecuencia.

13.8. Igualmente, las agencias solicitantes de las subvenciones previstas en la línea 2, indicarán en la solicitud el centro de trabajo donde quieren operar y que necesariamente será uno de los centros autorizados como agencia de trabajo.

13.9. En el caso de que la agencia indique únicamente un centro de trabajo no autorizado a fecha 3 de julio de 2014, la solicitud no será admitida. En el caso de que la agencia indique más de un centro de trabajo, no serán tenidos en cuenta en la valoración aquéllos que no estén autorizados a fecha 3 de julio de 2014.

13.10. En cumplimiento del requisito previsto en la base 4 de esta Orden, las agencias solicitantes de las subvenciones previstas en la línea 2 indicarán en la solicitud, el programa donde han colaborado con el Departamento de Empresa y Empleo y año de colaboración. En el caso de no haber colaborado en ninguno de los dos programas indicarán que las acciones de la agencia están dirigidas exclusivamente a personas con discapacidad y/o enfermedad mental.

13.11. La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados.

13.12. La firma de la solicitud comporta la autorización del Servicio de Empleo de Cataluña para obtener por medios electrónicos los datos relativos al NIF de la entidad solicitante, NIF del representante legal, cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalidad de Cataluña y estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social. En el caso de no autorizarlo mediante el formulario de solicitud, se tendrán que presentar los documentos acreditativos correspondientes.

13.13. Con las solicitudes se tiene que adjuntar la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Copia compulsada de los poderes de representación de la empresa, de acuerdo con la correspondiente escritura notarial inscrita en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente.
- b) Copia compulsada de la escritura pública de constitución o de los estatutos, inscritos en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, donde conste que las entidades solicitantes disponen de personalidad jurídica.
- c) Solicitud de transferencia bancaria para pagos de la Tesorería de la Generalidad de Cataluña (Área SEPA), debidamente cumplimentada, de acuerdo con el modelo del Departamento de Economía y Conocimiento, disponible en la dirección: http://www20.gencat.cat/docs/economia/Documents/Arxius/doc_92922561_1.pdf
- d) En el caso de que la agencia solicitante sea una entidad local, certificación del acuerdo del órgano competente para solicitar las subvenciones previstas en estas bases.

CVE-DOGC-B-14204038-2014

13.14. En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalidad de Cataluña, en aplicación de lo que prevé el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, su aportación se puede sustituir por una declaración de la persona o entidad solicitante conforme no ha habido modificaciones a la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación. Esta declaración se incluye en el formulario de solicitud.

13.15. En el caso de que se hubieran producido modificaciones en la documentación presentada, haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tendrá que presentar necesariamente la nueva documentación.

13.16. Las agencias de colocación que tengan negociada con la Administración una prórroga, aplazamiento, moratoria o cualquier otra condición especial, tendrán que aportar la documentación acreditativa de esta prerrogativa especial.

13.17. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en este artículo, se requerirá a la agencia solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o adjunte los documentos preceptivos con indicación que, si no lo hace, se considera que desiste de su petición, con resolución previa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

13.18. El incumplimiento de los requisitos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes que establecen estas bases comporta la inadmisión de la solicitud.

13.19. La falta de presentación de cualquiera de los documentos que prevé esta base o la falta de subsanación de los requisitos subsanables en el plazo de 10 días hábiles y con el requerimiento previo comporta el desistimiento de la solicitud.

13.20. Cualquier agencia solicitante puede desistir expresamente de su solicitud de subvención presentando un escrito de desistimiento y el Servicio de Orientación e Intermediación tiene que aceptar el desistimiento.

13.21. El Servicio de Orientación e Intermediación tiene que resolver sobre la inadmisión o el desistimiento de las solicitudes. Esta resolución se notificará a la persona o entidad interesada por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la persona o entidad interesada o su representante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14.1.1999).

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el/la Subdirector/a General de Políticas Activas de Empleo del Servicio de Empleo de Cataluña en el plazo de un mes a contar desde la notificación.

Base 14

Incompatibilidades en la solicitud de las subvenciones previstas en las dos líneas

Las agencias tendrán que optar por solicitar únicamente las subvenciones previstas en una de las dos líneas. En el caso de que soliciten las subvenciones previstas en las dos, se considerará que optan a las subvenciones previstas en la línea 1, aplicando en este caso los importes, sistema de derivación, personas destinatarias y procedimiento de adjudicación que se indica en esta Orden para las subvenciones previstas en la línea 1.

Base 15

Procedimiento de concesión

15.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases es el de concurrencia competitiva.

15.2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Orientación e Intermediación.

Base 16

CVE-DOGC-B-14204038-2014

Procedimiento y criterios de concesión de las subvenciones previstas en la línea 1

16.1. Una vez registrada la solicitud, se revisará la documentación presentada, se verificará el cumplimiento de los requisitos de las bases 3 y 4 de esta Orden por la agencia de colocación y el territorio donde quiere operar la agencia.

16.2. Cuando el expediente esté completo, se procederá al otorgamiento de las subvenciones correspondientes a las acciones de intermediación laboral sin perjuicio de las limitaciones presupuestarias.

16.3. Los criterios a utilizar en el otorgamiento de esta convocatoria serán los siguientes:

a) El Servicio de Empleo de Cataluña efectuará una distribución de las personas demandantes que se tienen que derivar y de las inserciones previstas por ámbitos territoriales.

b) Los ámbitos territoriales serán determinados por el Servicio de Empleo de Cataluña en función de las solicitudes presentadas, con el objetivo de alcanzar el máximo nivel de cobertura territorial y dar un servicio de proximidad a las personas objeto de esta convocatoria.

c) El reparto de derivaciones entre las agencias solicitantes se hará de la siguiente forma:

c.1) Las personas a derivar se distribuirán entre las agencias autorizadas de cada ámbito territorial, con un mínimo de 28 derivaciones por agencia. En el caso de que no sea posible la distribución en un número igual de personas, los sobrantes se asignarán a la agencia con un número mayor de contrataciones comunicadas a través del Espacio Telemático Común entre el 1 de enero de 2012 y 31 de marzo del 2014.

c.2) En el caso de que el número de centros de trabajo de un ámbito territorial indicados en las solicitudes implique un número de derivaciones por agencia inferior a 28, se seleccionarán las agencias del ámbito territorial que hayan tenido un número superior de colocaciones comunicadas a través del Espacio Telemático Común entre el 1 de enero de 2012 y 31 de marzo del 2014.

c.3) En el supuesto de que una agencia disponga de más de un centro de trabajo autorizado, el número de colocaciones que se considerará para el cálculo de los apartados c.1) y c.2) anteriores será el resultado de dividir las colocaciones comunicadas en el periodo de referencia entre el total de centros de trabajo autorizados a la agencia.

Base 17

Procedimiento y criterios de concesión de las subvenciones previstas en la línea 2

17.1. Una vez registrada la solicitud, se revisará la documentación presentada, se verificará el cumplimiento de los requisitos de las bases 3 y 4 de esta Orden por la agencia de colocación y la demarcación territorial donde quiere operar la agencia.

17.2. Cuando el expediente sea completo, se procederá al otorgamiento de las subvenciones correspondientes a las acciones de intermediación laboral de acuerdo con el siguiente procedimiento, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias establecidas de esta Orden y las partidas presupuestarias existentes.

17.3. Se procederá a preasignar para cada demarcación territorial, de las indicadas en el artículo 2, las agencias de colocación solicitantes con centro de trabajo en éstas.

17.4. Si el importe total solicitado por cada demarcación es superior al importe máximo asignado por demarcación indicado en el artículo 2, se procederá a aplicar los criterios establecidos en el apartado 17.7.a) de esta base en relación a la inserción de personas con discapacidad y/o enfermedad mental informadas a través del Espacio Telemático Común y haciendo las asignaciones por orden de más a menos inserción, de acuerdo con el orden de prelación indicado en el Anexo 3 de esta Orden.

17.5. En el caso de empate entre dos o más agencias se utilizará el criterio establecido en el apartado 17.7.b) de inserción de mujeres con discapacidad y/o enfermedad mental informadas a través del Espacio Telemático Común, de acuerdo con el orden de prelación indicado en el Anexo 4 de esta Orden.

17.6. No podrá haber en un mismo municipio, con excepción de Barcelona capital, una agencia especializada en el mismo tipo de discapacidad, como preferente. Se entiende como tipo de discapacidad preferente, aquella discapacidad que la agencia solicitante atiende con más frecuencia.

17.7. Los criterios de valoración de las solicitudes presentadas para la línea 2, serán los siguientes:

a) Orden de prelación por demarcación territorial del artículo 2 de la convocatoria, que corresponde al número

CVE-DOGC-B-14204038-2014

de inserciones de personas con discapacidad y/o enfermedad mental conseguidas por la agencia de acuerdo con los datos informados a través del Espacio Telemático entre el 1 de enero de 2012 y 31 de marzo de 2014. El orden de prelación se encuentra publicado en el Anexo 3 de esta Orden.

b) Orden de prelación por demarcación territorial del artículo 2 de la convocatoria, que corresponde al número de inserciones de mujeres con discapacidad y/o enfermedad mental conseguidas por la agencia de acuerdo con los datos informados a través del Espacio Telemático entre el 1 de enero de 2012 y 31 de marzo de 2014. El orden de prelación se encuentra publicado en el Anexo 4 de esta Orden.

Base 18

Órgano colegiado

18.1. Una vez valoradas las solicitudes presentadas para las dos líneas éstas serán examinadas por un Órgano Colegiado, cuya composición será:

- el/la jefe/a del Servicio de Orientación e Intermediación
- un/a director/a territorial del Servicio de Empleo de Cataluña
- el/la subdirector/a general de Políticas Activas de Empleo.

18.2. Asimismo asistirá un/a letrado/a del Servicio Jurídico del Servicio de Empleo como asesor/a.

Base 19

Resolución y notificación

19.1. El órgano competente para dictar la resolución es el/la director/a del Servicio de Empleo de Cataluña.

19.2. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de dos meses, a contar desde el día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

19.3. La resolución de otorgamiento tiene que estar debidamente motivada, contendrá la identificación de la agencia solicitante a la que se concede la subvención, el importe y, si es el caso, el porcentaje subvencionado del presupuesto de la actividad, y en el caso de que se autoricen anticipos la justificación de la ejecución del objeto de la subvención, la forma y la cuantía de las garantías que, si cabe, tiene que presentar la entidad beneficiaria.

19.4. Específicamente, en esta convocatoria, para las subvenciones previstas en la línea 1 se resolverá el ámbito territorial donde se autoriza a la agencia a trabajar, la ubicación del centro de trabajo, así como el número máximo de personas que serán derivadas desde el Servicio de Empleo de Cataluña para su inserción. Igualmente, se indicará la previsión de contratación que se le asigna a cada entidad.

19.5. A las resoluciones de otorgamiento correspondientes a las subvenciones previstas en la línea 2 se indicará el ámbito territorial, la ubicación del centro de trabajo, el número de personas con discapacidad y/o enfermedad mental que tratará la agencia, el colectivo preferente y la previsión de contratación indicada por la agencia.

19.6. Igualmente, en aplicación del artículo 18 del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, las resoluciones a través de las cuales se determina la colaboración con las agencias que son objeto de estas bases incorporarán una referencia a los siguientes extremos:

- a) Plazo de ejecución de las acciones.
- b) Descripción de las acciones concretas que se tienen que llevar a cabo.
- c) Forma de financiación de las acciones, con expresión de su vinculación a los resultados fijados.
- d) Los medios materiales, humanos y económicos que debe utilizar la agencia para emprender las acciones previstas.
- e) Colectivos de personas demandantes destinatarias de los servicios.
- f) Seguimiento y evaluación.
- g) Definición de los sistemas de comunicación de la información.

CVE-DOGC-B-14204038-2014

h) Mecanismos de comunicación para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 17. b) del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

i) Los indicadores de eficacia definidos en función de lo que establece la disposición adicional primera del mencionado Real decreto.

j) Procedimiento y trámite para la revocación de la subvención.

19.7. Esta resolución se notificará a la persona o entidad interesada por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por la agencia beneficiaria o su representante, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

19.8. En el caso de que el órgano competente no dicte ni notifique la resolución en el plazo de 2 meses, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada, de acuerdo con el artículo 54.2 e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC. núm. 5686, de 5.8.2010).

19.9. La resolución de concesión o de denegación de las subvenciones, que no agota la vía administrativa, puede ser objeto de recurso de alzada ante el/la secretario/a de Empleo y Relaciones Laborales en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, según lo que establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común y el artículo 76 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña. Las subvenciones que se puedan conceder no generan ningún derecho a la concesión de otras subvenciones en ejercicios futuros.

19.10. De acuerdo con el artículo 92.2.g) bis del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, el Servicio de Empleo de Cataluña podrá llevar a cabo una reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

19.11. El otorgamiento de estas subvenciones queda condicionado a la disponibilidad presupuestaria.

Base 20

Cuantías de las subvenciones previstas en la línea 1

20.1. El sistema de determinación de las subvenciones se efectuará según una fórmula mixta de pago por acciones y pago por objetivos de acuerdo con lo que se indica a continuación:

a) Por entrevista inicial: 40,00 euros por persona entrevistada, derivada por el Servicio de Empleo de Cataluña.

b) Por inserción laboral:

- Colectivo de personas mayores de 45 años que lleven más 6 meses inscritas ininterrumpidamente como desempleadas: Para contrataciones acumuladas iguales o superiores a 6 meses: 725,00 euros.

- Colectivo de personas mayores de 45 años que lleven más 12 meses inscritas ininterrumpidamente como desempleadas: Para contrataciones acumuladas iguales o superiores a 6 meses: 900,00 euros.

- Colectivo de personas mayores de 30 y menores de 45 años que lleven más de 18 meses inscritas ininterrumpidamente como desempleadas: Para contrataciones acumuladas iguales o superiores a 6 meses: 900,00 euros.

- Colectivo de personas menores de 25 años que lleven más de un año inscritas como desempleadas: Para contrataciones acumuladas iguales o superiores a 6 meses: 900,00 euros.

20.2. El otorgamiento por entrevista inicial se hará atendiendo al número de personas derivadas por el Servicio de Empleo de Cataluña a la agencia que se establece en la base 10 de esta Orden.

20.3. El otorgamiento por inserción laboral se hará atendiendo a una previsión total de inserción del 25% de las personas derivadas por el Servicio de Empleo de Cataluña. Los cálculos del importe a otorgar se harán por el importe máximo previsto para este concepto, que es de 900,00 euros.

20.4. En el caso de que el número final de acciones realizadas sea inferior a las resueltas se realizará la correspondiente revocación.

Base 21

Cuantías de las subvenciones previstas en la línea 2

21.1. El sistema de determinación de las subvenciones se efectuará según una fórmula mixta de pago por acciones y pago por objetivos de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- Por cada entrevista inicial: 80,00 euros
- Por contrataciones acumuladas iguales o superiores a 6 meses: 1.600,00 euros.

21.2. El otorgamiento de la cuantía por entrevista inicial se hará atendiendo a las previsiones del número máximo de personas con discapacidad y/o enfermedad mental a atender de la bolsa propia de la agencia.

21.3. El otorgamiento por inserción laboral se hará atendiendo a las previsiones de inserción que la agencia haya presentado en la solicitud de subvención.

21.4. Sin embargo, el importe total otorgado a una agencia con centro de trabajo en la demarcación de Barcelona y Cataluña Central no podrá superar el 15% de presupuesto máximo asignado en la mencionada demarcación indicado en el artículo 2 de la presente Orden. En el caso de que la solicitud supere este porcentaje, el otorgamiento se ajustará a esta limitación. No obstante, en el supuesto de que el presupuesto asignado en esta demarcación no se agote, este porcentaje se podrá incrementar.

21.5. En el caso de que el presupuesto disponible no sea suficiente para atender la totalidad de la solicitud hecha por la agencia que haya quedado en último lugar habiendo aplicado los criterios de la base 17 de esta Orden, el otorgamiento de las subvenciones previstas en esta línea se ajustará al presupuesto restante disponible.

21.6 En el caso de que el número final de acciones realizadas sea inferior a las resueltas se realizará la correspondiente revocación.

Base 22

Pago y justificación

22.1. En el momento de la concesión, se tramitará un anticipo equivalente al importe otorgado resultante de las entrevistas iniciales de las personas derivadas por el Servicio de Empleo de Cataluña, más un 20% del importe otorgado correspondiente a las inserciones, de acuerdo con lo indicado en las bases anteriores.

22.2. El pago del importe restante se debe tramitar una vez la actividad subvencionada ha sido debidamente justificada de acuerdo con el Anexo 6 de esta Orden.

22.3. Su pago material se efectuará de manera sucesiva de acuerdo con el Plan de Tesorería del Servicio de Empleo de Cataluña y su disponibilidad.

22.4. A efectos del pago previsto en esta Orden, únicamente se tendrán en cuenta los contratos de trabajo de las personas atendidas realizados después de las entrevistas iniciales. Para ser pagados, los contratos tienen que haber sido comunicados por la agencia a través del Espacio Telemático Común de acuerdo con lo que se indica al Anexo 5 de esta Orden.

22.5. Igualmente, no computarán ningún tipo de contratación subvencionada por administraciones públicas y tampoco se considerarán las inserciones en empresas del mismo grupo en las que la persona hubiera trabajado durante los seis meses anteriores.

22.6. A efectos de la cuantificación del número de meses para el pago por inserción laboral se tendrá en cuenta todas las contrataciones a tiempo completo por cuenta ajena demostradas y realizadas en el plazo de 13 meses que se indica en la base 12 de esta Orden, para las acciones de intermediación laboral, siempre y cuando la primera contratación se haya producido dentro de los primeros siete meses. El pago por contrataciones a tiempo parcial se ajustará proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado.

22.7. Las entrevistas iniciales, objeto de subvención serán únicamente aquéllas realizadas e informadas en el sistema de información del Servicio de Empleo de Cataluña de acuerdo con lo establecido en la base 24 de esta Orden.

22.8. Las personas con discapacidad y/o enfermedad mental destinatarias de las subvenciones previstas en la

CVE-DOGC-B-14204038-2014

línea 2 de la bolsa de las agencias, sólo podrán ser tratadas por una agencia en el marco de esta Orden. Por este motivo, las actuaciones realizadas con estas personas sólo se pagarán a la entidad que haya informado la entrevista inicial en Galileu en primera instancia.

22.9. La persona competente para las propuestas de pago es el/la director/a del Servicio de Empleo de Cataluña. Este pago se realizará de acuerdo con el Plan de Tesorería del Servicio de Empleo de Cataluña.

22.10. Las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y la Orden de 1 de octubre de 1997, sobre tramitación, justificación y control de las ayudas y subvenciones (DOGC. núm. 2500, de 21.10.1997).

22.11. Una vez finalizadas las actuaciones, la agencia deberá presentar una cuenta justificativa donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, así como los gastos generados por las acciones mencionadas y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Esta cuenta justificativa debe incluir una memoria de actuación justificativa, así como una memoria económica que tendrá el contenido indicado en el Anexo 6 de esta Orden.

22.12. Todos y cada uno de los gastos deben tener el soporte de facturas, nóminas y otros documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez jurídica en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa.

22.13. Los justificantes originales se marcarán con un sello, indicando la subvención que se justifica y el importe o porcentaje que se imputa. No se sellarán las nóminas de personal propio ni las facturas electrónicas.

22.14. Los gastos deben estar pagados antes de la fecha de justificación económica.

22.15. Las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones quedan obligadas a realizar la justificación en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que finalice el plazo de ejecución de las acciones que, de acuerdo con la base 12 de esta Orden, es de 13 meses desde la fecha de resolución de otorgamiento.

22.16. La justificación económica se debe dirigir al/la jefa de Verificación Administrativa y Justificación Económica del Servicio de Empleo de Cataluña.

22.17. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para presentar la justificación, que no exceda de la mitad del plazo previamente otorgado y siempre que no se perjudiquen los derechos de terceros, de acuerdo con lo que prevé el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

22.18. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, y de acuerdo con lo que establece el procedimiento administrativo, comportará la revocación de la subvención y la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y otras responsabilidades que establecen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la Ley 38/2003, de 24 de diciembre, general de subvenciones.

Base 23

Publicidad de las subvenciones otorgadas

23.1. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 94.6 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, si el importe de las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, es igual o superior a 3.000,00 euros, se dará publicidad a través de la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya, en el tablón de anuncios del Servicio de Empleo de Cataluña (C. Llull, 297-307, 08019 Barcelona) y en el tablón electrónico, indicando la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al cual se ha imputado, las entidades beneficiarias, la cantidad concedida y la/s finalidad/es de la subvención. Si la cuantía de las subvenciones concedidas es inferior a 3.000,00 euros, no será necesario la publicación en el DOGC.

23.2. Sin perjuicio de lo que establece el apartado anterior, se dará publicidad de los otorgamientos de las subvenciones mediante la página web del Departamento de Empresa y Empleo (http://www20.gencat.cat/portal/site/empresaiocupacio?newLang=es_ES), y en la página web del Servicio de Empleo de Cataluña (http://www.oficinadetreball.cat/socweb/opencms/socweb_es/home.html).

CVE-DOGC-B-14204038-2014

Base 24**Mecanización de las acciones en el sistema de Información Galileu y Espacio Telemático Común**

24.1. La agencia tendrá que mecanizar el inicio de las actuaciones informando el código "11R Acción de atención en agencia de colocación - Entrevista inicial", en el sistema de información del Servicio de Empleo de Cataluña, Galileu.

24.2. La agencia tendrá que incorporar igualmente la información sobre la totalidad de las acciones que realice, en el sistema de información Galileu de acuerdo con las especificaciones técnicas que le proporcione el Servicio de Empleo de Cataluña. A tal efecto las agencias tendrán que disponer de conexión a la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 5 de esta Orden.

24.3. El Servicio de Empleo de Cataluña podrá realizar acciones formativas relacionadas con el uso del sistema de información Galileu y dirigidas al personal de las agencias beneficiarias. La agencia beneficiaria deberá facilitar el acceso de su personal a la formación.

24.4. Igualmente, y en cumplimiento del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, las agencias de colocación estarán obligadas a remitir a través del Espacio Telemático Común, la información resultante de las actuaciones que son objeto de esta Orden de bases, con las especificaciones que se indican al Anexo 5 de esta Orden.

Base 25**Revisión y variaciones en el destino de la subvención**

25.1. Existe la posibilidad de revisar las subvenciones ya concedidas y modificar la resolución de otorgamiento en el caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

25.2. De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

25.3. La entidad beneficiaria tiene la obligación de proponer al órgano concedente cualquier cambio que, dentro de la misma finalidad, se pueda producir en el destino de la subvención que, si ocurre, debe ser expresamente autorizado por el órgano concedente, en los términos del artículo 95 e) del Decreto legislativo 3/2002 de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Base 26**Indicadores**

26.1. El Servicio de Empleo de Cataluña establecerá los medios de recogida de información de los datos de manera estandarizada y sistematizada. Además, de manera complementaria, las agencias tendrán que informar de los indicadores de realización y de resultados correspondientes a la gestión de la subvención recibida con el objetivo de cumplir con los requisitos de certificación y/o justificación a la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales - Plan Anual de Políticas de Empleo (PAPE)- y al mismo Servicio de Empleo de Cataluña, Plan de desarrollo de políticas activas de empleo (PDPA) y los presupuestos de la Generalidad de Cataluña.

26.2. Las agencias beneficiarias deben recaudar estos indicadores con el fin de entregarlos al órgano competente en los términos que se establecen en el Anexo 5 de esta Orden.

Base 27**Verificación de las acciones subvencionables**

27.1. Las actuaciones de verificación por parte del Servicio de Empleo de Cataluña de las acciones subvencionables serán de dos tipos:

a) Verificaciones administrativas:

CVE-DOGC-B-14204038-2014

Tienen por objeto garantizar que las declaraciones justificativas de gastos presentados por las entidades beneficiarias estén soportadas por documentación justificativa (facturas, nóminas, extractos bancarios, etc.).

b) Verificaciones in situ o sobre el terreno:

Tienen por objeto comprobar la efectiva realización de la acción subvencionada y/o el cumplimiento de las obligaciones de las entidades beneficiarias.

27.2. Las verificaciones sobre el terreno se efectuarán durante la realización de la acción subvencionada.

27.3. Las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones se deben someter a las actuaciones de verificación administrativa y sobre el terreno que realice el Servicio de Empleo de Cataluña.

27.4. El Servicio de Verificación Administrativa y Justificación Económica comprobará de oficio la veracidad de los datos aportados por la entidad en relación a las contrataciones efectuadas, así como la incorporación de los datos de la entrevista en los aplicativos de gestión.

27.5. La verificación de las contrataciones se efectuará a través de consultas en la Tesorería General de la Seguridad Social.

27.6. La verificación de las entrevistas se efectuará a través de la información del servicio recibido incorporado a Galileu y de las verificaciones documentales correspondientes.

Base 28

Control de las acciones subvencionables

28.1. El Servicio de Empleo de Cataluña realizará actuaciones específicas de control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta Orden.

28.2. Las agencias de colocación beneficiarias de las subvenciones se deben someter a las actuaciones de control que el Servicio de Empleo de Cataluña considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria.

Base 29

Revocación

29.1. Son causas de revocación las previstas por los artículos 92 bis, 99 y 100 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También podrá ser causa de revocación el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las bases 34 y 35 de esta Orden.

29.2. Si el Servicio de Empleo de Cataluña, como consecuencia de su actuación de comprobación o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de alguna causa de revocación de la subvención concedida, deberán instar el inicio del correspondiente procedimiento, de acuerdo con lo que prevé la sección cuarta del capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña o, si aprecian algún motivo de infracción, tendrán que instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que prevé la sección quinta del mencionado capítulo 9 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, si la Intervención General durante los controles que lleve a cabo se encuentra con una conducta por parte de la entidad controlada tendente a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, propondrá al órgano competente el inicio del procedimiento de revocación y sancionador.

29.3. Dado que las subvenciones objeto de esta disposición están sometidas al régimen de mínimos, será causa de revocación:

a) Cuando la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y/o gastos subvencionables, procedentes de cualquier Administración o ente público nacional, autonómico o local, dé lugar a un exceso de financiación pública del proyecto, sobrepasando los porcentajes o umbrales establecidos en los reglamentos o decisiones de la Comisión Europea que le son aplicables.

b) Cuando de acuerdo con el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las

CVE-DOGC-B-14204038-2014

ayudas de mínimos, la entidad beneficiaria supere la acumulación de ayudas de mínimos establecida en 200.000,00 euros por agencia durante el periodo de 3 ejercicios fiscales. En este cómputo se considerará cualquier ayuda de mínimos otorgado por cualquier Administración o ente nacional, autonómico o local.

c) La adopción, en virtud de lo que establecen los artículo 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la que se derive una necesidad de reintegro.

Base 30

Renuncia

30.1. Las agencias de colocación beneficiarias pueden renunciar sólo por causas justificadas y de forma expresa, total o parcialmente, a las subvenciones otorgadas mediante un escrito motivado dirigido al órgano competente para resolver y, a este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente, y tendrán que reingresar la cantidad indebidamente percibida más los intereses de demora correspondientes.

30.2. En el caso de que la cantidad correspondiente al total de gastos justificados sea inferior a la cantidad otorgada, la entidad beneficiaria podrá renunciar de forma expresa a su derecho de percibir la parte de la subvención percibida indebidamente. A este efecto, el órgano que la concedió dictará la resolución correspondiente.

Base 31

Régimen de compatibilidad de las subvenciones

31.1. Las subvenciones reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda concedida con la misma finalidad que esté financiado por otras administraciones o entes públicos o privados, ya sean de ámbito local, nacional, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

31.2. No se admitirá la inclusión de una misma persona con discapacidad y/o enfermedad mental destinataria del Programa de Trabajo con Apoyo del año 2013 en las acciones de intermediación objeto de la presente Orden.

31.3. Tampoco se permitirá el alta de ninguna persona con discapacidad y/o enfermedad mental en la bolsa de trabajo de una entidad que ya consta de alta en otra entidad, si no se autoriza la baja en ésta.

31.4. El importe de las subvenciones no concedidas en ningún caso puede ser de una cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollar para la agencia de colocación beneficiaria.

Base 32

Infracciones y sanciones

A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como lo que establecen los artículos 101 y siguientes del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en todo lo que no se oponga.

Base 33

Publicidad de las subvenciones por parte de la entidad beneficiaria

33.1. Las agencias beneficiarias de la subvención deben dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención según lo que se establece en la base 34 de esta Orden sobre las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias y de acuerdo con lo que prevé el artículo 31 del Reglamento de la Ley general de subvenciones aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

33.2. Las medidas de publicidad que deben adoptar las agencias beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:

- Inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente.

CVE-DOGC-B-14204038-2014

- Leyenda relativa a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales o bien noticias realizadas en los medios de comunicación.

- Igualmente, tendrá que constar en lugar visible la financiación con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal incorporando los elementos establecidos a la correspondiente Orden de distribución de fondos.

Base 34

Obligaciones de las agencias de colocación beneficiarias

34.1. Las agencias de colocación estarán obligadas al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el artículo 5 del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

34.2. Son obligaciones generales de las personas y entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Servicio de Empleo de Cataluña en la forma y plazo que se establece en la base 22 de esta Orden.
- b) Justificar ante el Servicio de Empleo de Cataluña el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos o la actividad que debe cubrir el importe financiado o subvención, o bien, si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que se hayan establecido en las bases reguladoras.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos y la otra documentación relacionada con la subvención otorgada, durante un periodo mínimo de cinco años.
- d) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en la destinación de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se debe notificar previamente y por escrito al órgano instructor, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Servicio de Empleo de Cataluña y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, con el objetivo de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se debe efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada en los fondos percibidos.
- g) Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión contenidas en la base 33 de esta Orden.
- j) No subrogar la gestión de cualquier aspecto de la actividad subvencionada.
- k) Mantener la trazabilidad de toda la documentación técnica y económica que permita verificar, por una parte, la correcta realización de las actividades objeto de esta subvención y, por otra, la adecuación entre los registros contables y los documentos acreditativos de los gastos, derivada de la realización de estas actividades.

CVE-DOGC-B-14204038-2014

- l) Identificar expresamente en su contabilidad los gastos imputados a cada una de las acciones de forma separada o por cualquier otro medio que permita su verificación.
- m) Aceptar su inclusión en la lista de entidades beneficiarias publicada de conformidad con el artículo 7 apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) núm. 1828/2006 de la Comisión. La publicación podrá ser electrónica o por otros medios e incluirá las operaciones y las cantidades de los fondos públicos asignadas.
- n) Las agencias beneficiarias, contratistas y otros terceros relacionados con el objeto de los proyectos subvencionados, deben colaborar y facilitar toda la documentación que les sea requerida durante el ejercicio de las funciones de control y verificación.

Base 35

Obligaciones específicas como agencia de colocación colaboradora

Las agencias de colocación que actúen como entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo, además de cumplir las obligaciones del artículo 5 del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, deben llevar a cabo su actividad con sujeción a lo que establece la resolución de otorgamiento y esta Orden de bases. Específicamente quedan obligadas a:

- a) Suministrar la información que se prevea en la resolución de otorgamiento y en estas bases, en el formato que se requiera, y específicamente en relación con las personas atendidas y sus perfiles, así como en relación con las ofertas de empleo y los perfiles que correspondan con éstos.
- b) Comunicar las incidencias que se produzcan en relación con las obligaciones de las personas trabajadoras y de las personas solicitantes y beneficiarias de prestaciones por desempleo previstas en el artículo 231.1 del Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE. núm. 154, de 29.6.1994). Esta comunicación se debe hacer a los efectos de la valoración, por parte de los servicios públicos de empleo, de los posibles incumplimientos que se puedan derivar de estas incidencias y adoptar las medidas que, si ocurre, sean procedentes.
- c) Realizar las acciones que se indican en la resolución de otorgamiento y en estas bases en los términos y las condiciones que se señalan.
- d) Estar sujetos a las acciones que puedan realizar los servicios públicos de empleo con la finalidad de efectuar el seguimiento y evaluación de las actuaciones objeto de estas bases según lo que establece el artículo 20 del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.
- e) Garantizar a las personas trabajadoras y empresas la gratuidad por la prestación de servicios en los términos que establece el artículo 22.4 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo (BOE. núm. 301, de 17.12.2003).
- f) De acuerdo con lo que prevé 17 f) del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, en el caso de tratarse de entidades con ánimo de lucro, deben realizar al menos un cuarenta por ciento de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo; en el caso de tratarse de entidades sin ánimo de lucro, deben acreditar que al menos realizan un diez por ciento de actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo.
- g) Realizar las acciones de intermediación en el centro de trabajo autorizado como agencia de colocación en el territorio, excepto en el caso de los ámbitos territoriales definidos en el Anexo 2 de esta Orden.
- h) Para las agencias con otorgamientos correspondientes a la línea 1, iniciar las acciones de intermediación laboral en el plazo máximo de 15 días naturales a partir de la recepción de la relación de personas derivadas por el Servicio de Empleo de Cataluña e informar de la realización de la totalidad de las entrevistas o, en su caso, de las incidencias en el plazo de 45 días. En el caso de las subvenciones previstas en la línea 2, realizar las entrevistas iniciales en el plazo de 45 días naturales desde la notificación de la resolución de otorgamiento y remitir al Servicio de Empleo de Cataluña la relación de las personas que serán objeto de las acciones previstas en esta Orden en el plazo de 15 días desde la recepción de la notificación de la resolución de otorgamiento.
- i) Informar de todas las acciones realizadas con las personas participantes a través del sistema de información Galileo y del Espacio Telemático Común y, en consecuencia, disponer de conexión a la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña, de acuerdo con lo que disponen las especificaciones técnicas del Anexo 5 de esta Orden.
- j) Cumplir con los procedimientos de gestión, las especificaciones técnicas, instrucciones para la justificación

CVE-DOGC-B-14204038-2014

económica y cualquier otra directriz emitida por el Servicio de Empleo de Cataluña en relación con la realización, gestión, seguimiento, justificación económica y evaluación de las acciones objeto de esta Orden.

k) Comunicar la incorporación del nuevo personal de la entidad en el plazo de 15 días y cumplir con las indicaciones establecidas en la base 8 de esta Orden en relación a la capacitación del personal relativas a titulación y experiencia.

l) Cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Base 36

Normativa aplicable

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación los preceptos contenidos en el capítulo IX de la Ley de finanzas públicas de Cataluña en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos; la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas catalanas; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como lo que dispone la Ley de presupuestos de la Generalitat de Cataluña del presente ejercicio y el resto de la normativa aplicable.

Base 37

Evaluación de resultados

A la finalización de las acciones previstas en las presentes bases, el Servicio de Empleo de Cataluña elaborará un informe de evaluación en el que se incluirá como mínimo los indicadores de eficacia previstos en la disposición adicional primera del Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación

Base 38

Protección de datos de carácter personal

38.1. Los datos de carácter personal que las personas interesadas tienen que facilitar con el fin de obtener la subvención se incluirán en el fichero "Base de datos de subvenciones y ayudas", regulado a la Orden TRE/199/2010, de 12 de marzo, de creación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal en el ámbito del Servicio de Empleo de Cataluña (DOGC. Núm. 5602, de 7.04.2010). Su finalidad es la de gestionar los expedientes de subvenciones y ayudas del Servicio de Empleo de Cataluña y su responsable es la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio de Empleo de Cataluña. Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de la persona afecta mediante escrito dirigido a la Subdirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio de Empleo de Cataluña, calle Lluï, 297-307, 08019-Barcelona, dirección electrónica: subdireccio.pao.soc@gencat.cat.

38.2. Las agencias de colocación beneficiarias tienen que cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal, adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas por la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE. núm. 298, de 14.12.1999), desplegada por el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, (BOE núm. 17, de 19.1.2008). Las entidades establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a las que acceda como consecuencia de las actuaciones que son objeto de esta Orden. En especial, adoptará las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los datos mencionados.

Anexo 2

CVE-DOGC-B-14204038-2014

Àmbits específics y territorios incluidos

ÀMBITOS	MUNICIPIOS	CÓDIGO MUNICIPAL	CÓDIGO POSTAL
ÀMBITO DE BALAGUER	Àger	25002	25691
	Algerri	25015	25130
	Alòs de Balaguer	25022	25737
	Artesa de Segre	25034	25730
	Avellanès i Santa Linya, les	25037	25612
	Balaguer	25040	25600
	Baronia de Rialb, la	25042	25594
	Belcaire d'Urgell	25047	25337
	Bellmunt d'Urgell	25049	25336
	Bellví	25052	25142
	Cabanabona	25060	25748
	Camarasa	25062	25613
	Castelló de Farfanya	25069	25136
	Cubells	25079	25737
	Foradada	25094	25737
	Ivars de Noguera	25112	25122
	Linyola	25122	25240
	Menàrguens	25134	25139
	Montgai	25138	25616
	Oliola	25150	25749
	Os de Balaguer	25156	25610
	Penelles	25164	25335
	Poal, el	25168	25143
	Ponts	25172	25740
Portella, la	25174	25134	
Preixens	25177	25316	

CVE-DOGC-B-14204038-2014

	Sentiu de Sió, la	25035	25617
	Térmens	25220	25670
	Torrelameu	25231	25138
	Vallfogona de Balaguer	25240	25680
	Vilanova de l'Aguda	25249	25749
	Vilanova de Meià	25250	25735
ÀMBITO DE LA SEU D'URGELL	Alàs i Cerc	25005	25718
	Arsèguel	25032	25722
	Bassella	25044	25289
	Bellver de Cerdanya	25051	25720
	Cabó	25061	25794
	Cava	25071	25722
	Coll de Nargó	25077	25793
	Estamariu	25088	25719
	Fígols i Alinyà	25908	25794
	Josa i Tuixén	25910	25717
	Lles de Cerdanya	25127	25726
	Montellà i Martinet	25139	25724
	Montferrer i Castellbó	25140	25711
	Oliana	25149	25790
	Organyà	25155	25794
	Peramola	25165	25790
	Pont de Bar, el	25030	25723
	Prats i Sansor	25175	25721
	Prullans	25179	25727
	Ribera d'Urgellet	25185	25796
	Riu de Cerdanya	25913	25721
	Seu d'Urgell, la	25203	25700
	Tiurana	25222	25791
	Valls d'Aguilar, les	25906	25795

CVE-DOGC-B-14204038-2014

	Valls de Valira, les	25239	25798
	Vansa i Fórnols, la	25909	25717
ÀMBITO DE MÓRA D'EBRE	Arnes	43018	43597
	Ascó	43019	43791
	Batea	43022	43786
	Bellmunt del Priorat	43023	43738
	Benissanet	43026	43747
	Bisbal de Falset, la	43027	43372
	Bot	43032	43785
	Cabacés	43035	43373
	Capçanes	43040	43776
	Caseres	43041	43787
	Corbera d'Ebre	43048	43784
	Falset	43055	43730
	Fatarella, la	43056	43781
	Figuera, la	43058	43736
	Flix	43060	43750
	Gandesa	43064	43780
	Garcia	43065	43749
	Ginestar	43067	17151
	Gratallops	43069	43737
	Guiamets, els	43070	43777
	Horta de Sant Joan	43071	43596
	Lloar, el	43072	43737
	Marçà	43076	43775
	Margalef	43075	43371
	Masroig, el	43082	43736
	Miravet	43084	43747
Molar, el	43085	43736	
Móra d'Ebre	43093	43740	

CVE-DOGC-B-14204038-2014

	Móra la Nova	43094	43770
	Palma d'Ebre, la	43099	43370
	Pinell de Brai, el	43106	43594
	Pobla de Massaluca, la	43110	43783
	Pradell de la Teixeta	43115	43774
	Prat de Comte	43117	43595
	Rasquera	43121	43513
	Riba-roja d'Ebre	43125	43790
	Tivissa	43150	43746
	Torre de Fontaubella, la	43151	43774
	Torre de l'Espanyol, la	43152	43792
	Torroja del Priorat	43154	43737
	Vilalba dels Arcs	43175	43782
	Vilella Alta, la	43173	43375
	Vilella Baixa, la	43174	43374
	Vinebre	43177	43792
ÀMBITO DE TREMP	Abella de la Conca	25001	25651
	Alins	25017	25574
	Alt Àneu	25024	25587
	Baix Pallars	25039	25590
	Castell de Mur	25904	25631
	Conca de Dalt	25161	25516
	Espot	25082	25597
	Esterrí d'Àneu	25086	25580
	Esterrí de Cardós	25087	25571
	Farrera	25089	25595
	Gavet de la Conca	25098	25639
	Guingueta d'Àneu, la	25903	25597
	Isona i Conca Dellà	25115	25658
	Lladorre	25123	25576

CVE-DOGC-B-14204038-2014

	Llavorsí	25126	25595
	Llimiana	25128	25639
	Pobla de Segur, la	25171	25500
	Rialp	25183	25594
	Salàs de Pallars	25190	25693
	Sant Esteve de la Sarga	25196	25632
	Sarroca de Bellera	25201	25555
	Senterada	25202	25514
	Soriguera	25208	25566
	Sort	25209	25560
	Talarn	25215	25630
	Tírvia	25221	25595
	Torre de Cabdella, la	25227	25515
	Tremp	25234	25620
	Vall de Cardós	25901	25570
ÀMBITO DE SOLSONA	Castellar de la Ribera	25064	25289
	Clariana de Cardener	25075	25290
	Coma i la Pedra, la	25163	25284
	Gósol	25100	25716
	Guixers	25111	25285
	Lladurs	25124	25283
	Llobera	25129	25281
	Molsosa, la	25136	8281
	Navès	25146	25286
	Odèn	25148	25283
	Olius	25151	25286
	Pinell de Solsonès	25166	25286
	Pinós	25167	25287
	Riner	25186	25290
	Sant Llorenç de Morunys	25193	25282

CVE-DOGC-B-14204038-2014

	Solsona	25207	25280
ÀMBITO DE VIELHA E MIJARAN	Arres	25031	25551
	Bausen	25045	25549
	Bòrdes, es	25057	25551
	Bossòst	25059	25550
	Canejan	25063	25548
	La Vall de Boí	25043	25527
	Les	25121	25540
	Naut Aran	25025	25598
	Pont de Suert, el	25173	25520
	Vielha e Mijaran	25243	25530
	Vilaller	25245	25552
	Vilamòs	25247	25551

Anexo 3

Inserción laboral de personas con discapacidad y/o enfermedad mental de acuerdo con los datos comunicados por la agencia de colocación en el periodo definido a través del Espacio Telemático Común.

Orden de prelación de agencias por ámbitos territoriales para la concesión de las subvenciones previstas en la línea 2.

Ámbito Barcelona y Cataluña Central.

Código agencia	Orden de prelación
9900000038	1
0900000074	2
0900000105	3
0900000031	4
0900000043	5
0900000052	6
0900000089	7
9900000042	8

CVE-DOGC-B-14204038-2014

090000020	9
090000155	10
090000095	11
090000088	12
090000023	13
090000021	14
090000076	15
090000035	16
090000060	17
090000045	18
090000086	18
090000041	19
090000130	20
090000092	21
090000080	22
090000030	23
090000100	24
090000003	25
090000154	26
090000061	27
090000109	27
090000013	28
090000177	28
990000009	28
090000014	29
090000120	30
990000026	30
990000141	30
990000215	30
090000047	31

CVE-DOGC-B-14204038-2014

090000007	32
090000098	32
090000121	32
090000145	32
090000015	33
990000205	33
990000104	34
090000112	35
090000107	36
090000019	37
090000039	37
090000069	37
090000071	37
090000097	37
090000133	37
090000156	37
090000172	37
990000031	37
990000112	37
090000059	38

Àmbit Girona.

Código agencia	Orden de prelación
090000049	1
090000065	2
090000054	3
090000126	4
090000033	5
090000009	6

CVE-DOGC-B-14204038-2014

9900000104	7
0900000107	8
0900000063	9

Àmbito Lleida y el Alt Pirineu.

Código agencia	Orden de prelación
0900000085	1
0900000055	2
0900000124	2
0900000082	3
9900000104	4

Àmbito Camp de Tarragona y Terres de l'Ebre.

Código agencia	Orden de prelación
0900000040	1
0900000056	2
0900000065	3
0900000143	4
0900000108	5
0900000057	6
0900000038	7
9900000104	8
0900000107	9
0900000012	10
0900000032	10
0900000062	10
0900000090	10

Anexo 4

CVE-DOGC-B-14204038-2014

Inserción laboral de mujeres con discapacidad y/o enfermedad mental de acuerdo con los datos comunicados por la agencia de colocación en el periodo definido a través del Espacio Telemático común.

Orden de prelación de agencias por ámbitos territoriales para la concesión de las subvenciones previstas en la línea 2.

Ámbito Barcelona y Cataluña Central.

Código agencia	Orden prelación
9900000038	1
0900000074	2
0900000105	3
0900000031	4
0900000043	4
0900000089	5
0900000020	6
0900000095	7
0900000023	8
0900000052	8
9900000042	9
0900000045	10
0900000086	11
0900000088	11
0900000155	11
0900000035	12
0900000060	13
0900000076	14
0900000080	15
0900000092	15
0900000021	16
0900000041	16
0900000130	17

CVE-DOGC-B-14204038-2014

0900000030	18
0900000100	18
0900000154	18
0900000003	19
0900000013	19
0900000061	19
0900000109	19
0900000120	20
0900000177	20
0900000014	21
0900000015	22
0900000019	22
0900000039	22
0900000069	22
0900000071	22
0900000098	22
0900000121	22
0900000133	22
0900000172	22
9900000009	22
9900000031	22
9900000205	22
0900000047	23
0900000112	24
9900000104	24
0900000107	25

Àmbito Girona.

Código agencia	Orden prelación

CVE-DOGC-B-14204038-2014

0900000049	1
0900000065	2
0900000054	3
0900000126	4
0900000033	5
0900000009	6
0900000063	7
9900000104	8
0900000107	9

Àmbito Lleida y el Alt Pirineu.

Código agencia	Orden prelación
0900000085	1
0900000124	2
0900000055	3
0900000082	4
9900000104	5

Àmbito Camp de Tarragona y Terres de l'Ebre.

Código Agencia	Orden prelación
0900000040	1
0900000065	2
0900000056	3
0900000143	4
0900000108	5
0900000057	6
0900000012	7
0900000032	7
0900000038	7

CVE-DOGC-B-14204038-2014

0900000062	7
9900000104	8
0900000107	9

Anexo 5

Envío de información a través del Espacio Telemático Común del Sistema Nacional de Empleo y Sistema de Información del Servicio de Empleo de Cataluña.

El Espacio Telemático Común (ETC) en el Sistema Nacional de Empleo.

Sin perjuicio de la información que las agencias autorizadas remiten mensualmente a través del ETC, las agencias de colocación colaboradoras beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden, deberán proporcionar adicionalmente la información siguiente a través del Espacio Telemático Común, de acuerdo con lo que se establece en el Real decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Las agencias beneficiarias tendrán que enviar mensualmente tres tipos de ficheros, uno con los datos individuales de las personas demandantes, otro fichero acumulado con los indicadores totales, y un tercero con las incidencias en las obligaciones de las personas demandantes. Los datos contenidos en los ficheros que se indican acto seguido, pueden ser objeto de modificación por parte del ETC. Estas modificaciones serán informadas a través de la página web del Sistema Nacional de Empleo. Las especificaciones técnicas para la incorporación de los ficheros también se publicarán en la misma página web.

Fichero de datos individuales.

Partiendo del diseño actual, que es lo que tienen que cumplir todas las agencias de colocación para enviar la información al ETC, el fichero estará conformado por los siguientes campos:

- a) Tipo de fichero, que será siempre ACCD.
- b) Código de convenio, que es el código identificativo de la colaboración.
- c) Código de agencia.
- d) Año y mes de envío.
- e) DNI o NIE.
- f) Primer apellido.
- g) Segundo apellido.
- h) Nombre.
- i) Fecha de nacimiento.
- j) Sexo.
- k) Nivel formativo.
- l) Indicador discapacitado.
- m) Indicador inmigrante.
- n) Indicador perceptor prestaciones.
- o) Indicador de colectivo con dificultades de inserción.

p) Tipo de acción:

- Información.
- Orientación.
- Formación.
- Envío a ofertas

q) Fecha de inicio de la acción.

r) Fecha final de la acción.

s) Indicador de colocación.

t) Fecha de inicio del contrato.

u) Fecha final del contrato, si procede.

v) Tipo de contrato.

w) CIF/NIF empresa contratante.

x) Razón social empresa contratante.

Fichero de datos acumulados.

Partiendo del diseño actual, el fichero acumulado mensual estará conformado por los siguientes indicadores:

a) Tipo de fichero, que será siempre ACCD.

b) Código de convenio, que es el código identificativo de la colaboración.

c) Código de agencia.

d) Año y mes de envío.

e) Número de personas atendidas en el mes.

f) Número de personas atendidas en el mes perceptoras de prestaciones por desempleo.

g) Número de personas atendidas en el mes pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción.

h) Número de ofertas de trabajo captadas en el mes.

i) Número de puestos de trabajo captados en el mes.

j) Número de ofertas de trabajo cubiertas en el mes.

k) Número de puestos de trabajo cubiertos en el mes.

l) Número de contratos de trabajo suscritos en el mes.

m) Número de contratos de trabajo indefinidos suscritos en el mes.

n) Número de personas diferentes enviadas en el mes a ofertas de trabajo.

o) Número total de personas colocadas en el mes.

p) Número total de personas diferentes que han recibido acciones.

q) Número total de personas diferentes que han recibido la acción de información.

r) Número total de personas diferentes que han recibido la acción de orientación.

s) Número total de personas diferentes que han recibido la acción de formación.

El fichero ACCD (que es la suma del fichero con los datos individuales y los datos acumulados) tendrá que ser remitido al ETC todos los meses, entre los días 1 y 25 del mes siguiente al que se esté informando. El fichero de datos individuales se validará con el fichero de los datos del convenio a través de la relación Agencia/Demanda. En el caso de que la persona no figure en el fichero de relación, el registro será rechazado.

Fichero de incidencias en las obligaciones de las personas demandantes (ACCI).

Las ACC tendrán que comunicar mensualmente las incidencias que se produzcan en relación con las obligaciones de las personas trabajadoras y de las personas solicitantes y beneficiarias de prestaciones por desempleo. Esta comunicación se realizará para que el Servicio de Empleo de Cataluña pueda valorar la posibilidad de incumplimiento de obligaciones que pudieran derivarse de estas incidencias y, si es necesario adoptar las medidas que procedan.

El fichero obedece al siguiente diseño:

- a) Tipo de fichero, que será siempre ACCI.
- b) Código de convenio, que es el código identificativo de la colaboración.
- c) Código de agencia.
- d) Año y mes de envío.
- e) DNI o NIE.
- f) Primer apellido.
- g) Segundo apellido.
- h) Nombre.
- i) Tipo de incidencia.
 - No comparecer ante la agencia de colocación.
 - Negativa a participar en acciones de orientación.
 - Negativa a participar en acciones de formación.
 - Rechazo de oferta de empleo.
- j) Fecha de la incidencia.

El código de convenio, será informado a las agencias beneficiarias en su momento.

Sistema de Información del Servicio de Empleo de Cataluña, Galileu.

Las agencias beneficiarias de las subvenciones previstas en esta Orden tendrán que mecanizar a través de la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña Galileu, la siguiente información.

Servicio Iniciado: 11R Acción de atención en agencia de colocación. Entrevista inicial.

Recursos técnicos necesarios para la conexión a la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña, Galileu.

- El ancho de la banda de conexión tiene que ser suficiente para poder soportar la aplicación, por lo que se tiene que utilizar una conexión con línea telefónica, sino una de más capacidad: ADSL, cable, etc.
- Internet Explorer v7 o superior.
- Lector de documentos PDF Adobe Acrobat 7.0 o superior.
- La resolución mínima de pantalla soportada tiene que ser de 1280X1024.
- En el caso de que aparezca un problema con el certificado de seguridad, hay que bajar el certificado, o bien por la opción de "Baja el certificado de Catcert" que aparecerá en la pantalla de autenticación o bien desde la dirección electrónica: http://www.catcert.cat/web/cat/descarrega_claus/_safp_01.jsp.
- El acceso a la aplicación se hace desde Internet a través de la dirección electrónica: <http://galileu.gencat.cat/>.
- El personal técnico debe tener una dirección de correo electrónico única, propia y diferenciada para cada

CVE-DOGC-B-14204038-2014

persona técnica, con dominio de la entidad solicitante; en ningún caso se pueden duplicar las direcciones para más de persona técnica.

Conexión en la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña Galileu por parte del personal técnico de las agencias.

Las agencias proporcionarán al Servicio de Empleo de Cataluña el impreso de solicitud de conexión en la red telemática Galileu relleno en el plazo de 15 días desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento. Este impreso estará a disposición de las agencias beneficiarias en el apartado "Formularis i documents / Catàleg del Departament / Intermediació laboral" de la página web del Departament d'Empresa i Ocupació y, además de presentarlo en el Registro, habrá que enviarlo por correo electrónico a la dirección electrónica: agencies.soc@gencat.cat.

Para nuevas contrataciones o sustituciones a lo largo de la ejecución habrá que presentar la solicitud de alta/baja/cambio del personal técnico en la red telemática Galileu. Este impreso estará a disposición de las agencias beneficiarias en el apartado "Formularis i documents / Catàleg del Departament / Intermediació laboral" de la página web del Departament d'Empresa i Ocupació y, además de presentarlo en el Registro, habrá que enviarlo por correo electrónico a la dirección electrónica: agencies.soc@gencat.cat

Anexo 6

Documentación que tiene que contener la justificación económica

La cuenta justificativa incluirá una memoria económica y una memoria técnica con el contenido que se establece a continuación.

La memoria económica tiene que incluir los documentos siguientes:

1. Solicitud de aceptación de la justificación económica según modelo genérico que estará disponible a través de la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña (<http://www.oficinadetreball.cat/>) o en la página web <http://gencat.cat/empresaiocupacio> dentro de la opción de "Formularis i documents" del Departament d'Empresa i Ocupació. Que incluirá las declaraciones correspondientes a los puntos 5, 7, 8, 9.

2. Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables vinculados al desarrollo de la acción, con identificación del/de la acreedor/a, el número de documento, fecha de emisión, fecha de pago y forma de pago, importe total, porcentaje imputado y total imputado, según modelo genérico que estará disponible a través de la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña (<http://www.oficinadetreball.cat/>) o en la página web <http://gencat.cat/empresaiocupacio> dentro de la opción de "Formularis i documents" del Departament d'Empresa i Ocupació.

En el caso de las nóminas habrá que indicar también el precio o coste/hora, calculado tal como se indica en el Anexo 8 de esta Orden.

3. En relación a los gastos directos, cuándo éstas se imputen en base a un porcentaje, documento que explique cómo se justifica el porcentaje imputado. En el caso de gastos de alquiler: detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable, contrato de alquiler, i acreditación del pago.

4. En relación a los gastos indirectos, documento con indicación del criterio o criterios definidos para la imputación de estos gastos, considerando que los cálculos que soportan estos criterios se tienen que poder comprobar. Por otra parte, en el caso de que se reparta un gasto indirecto a la justificación de diferentes líneas y actuaciones/acciones, se debe indicar el criterio de reparto entre éstas.

5. Una declaración de la agencia beneficiaria conforme los pagos corresponden a actuaciones correctamente realizadas y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente (incluida en la solicitud de aceptación de la justificación económica).

6. En el caso de las nóminas del personal propio:

a) El documento donde se indique el precio o coste/hora, calculado tal como se especifica en el Anexo 8 de esta Orden, según modelo normalizado que estará disponible a través de la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña (<http://www.oficinadetreball.cat/>) o en la página web <http://gencat.cat/empresaiocupacio>

CVE-DOGC-B-14204038-2014

dentro de la opción de "Formularis i documents" del Departament d'Empresa i Ocupació.

b) Declaración responsable de los importes liquidados con Hacienda con respecto a la retención del IRPF de las personas trabajadoras propias imputadas como gasto, con indicación de la persona preceptora, los importes liquidados, las fechas y la forma de pago, con el objetivo de facilitar el seguimiento de la pista de auditoría, según modelo normalizado que estará disponible a través de la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña (<http://www.oficinadetreball.cat/>) o en la página web <http://gencat.cat/empresaocupacio> dentro de la opción de "Formularis i documents" del Departament d'Empresa i Ocupació.

c) Temporalización mensual de las horas invertidas en cada tarea del personal propio, según modelo normalizado que estará disponible a través de la red telemática del Servicio de Empleo de Cataluña (<http://www.oficinadetreball.cat/>) o en la página web <http://gencat.cat/empresaocupacio> dentro de la opción de "Formularis i documents" del Departament d'Empresa i Ocupació. En esta temporalización se hará constar la descripción de cada una de las tareas desarrolladas y tendrá que estar firmada tanto por la entidad beneficiaria como por la persona responsable de su ejecución. Se admite que esta temporalización mensual sea el resumen de la temporalización diaria o semanal, que quedará a disposición de los órganos de control correspondientes.

7. Cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000,00 euros en el supuesto de prestación del servicio o entrega del bien, se tendrá que entregar la documentación soporte de, como mínimo, 3 ofertas de diferentes proveedores/as. En el caso de que la elección no haya sido la oferta más económica, se adjuntará un documento explicativo o memoria justificando expresamente la elección.

8. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia (incluida en la solicitud de aceptación de la justificación económica).

9. Declaración del compromiso de la entidad beneficiaria de mantener en archivo durante cinco años los documentos originales que justifican la subvención y la aplicación de los fondos recibidos (incluida en el modelo de solicitud de aceptación de la justificación económica).

10. Original y copia de los siguientes documentos: facturas, nóminas, TC1 y TC2 y liquidaciones del IRPF con detalle de todos/as los/las perceptores/as incluidos/as y acreditación de pagos de facturas, nóminas, TC1 e IRPF, debidamente estampillados, tal como se indica al Anexo 7 de esta Orden.

Memoria técnica:

La agencia presentará las siguientes relaciones de objetivos conseguidos, que determinarán la cantidad máxima a liquidar en función del importe justificado:

1. Relación de personas insertadas al final del periodo, con indicación de la fecha de inicio del primer contrato e importe que representa en función del tiempo total de contratación de acuerdo con la base 20 de esta Orden para las subvenciones previstas en la línea 1 o base 21 de esta Orden para las subvenciones previstas en la línea 2. La relación se ajustará al modelo facilitado por el Servicio de Empleo de Cataluña.

2. Relación de personas que han efectuado la entrevista inicial e importe que representa de acuerdo con la base 20 de esta Orden para las subvenciones previstas en la línea 1 o base 21 de esta Orden para las subvenciones previstas en la línea 2. La relación se ajustará al modelo facilitado por el Servicio de Empleo de Cataluña

Anexo 7

Gastos subvencionables

Son subvencionables aquellos gastos que se imputen al despliegue de las acciones para responder de manera inequívoca a su naturaleza, que se hayan realizado durante el periodo de ejecución de la actuación de acuerdo con lo que se indica en la base 12 de esta Orden y hayan sido efectivamente pagadas por la entidad beneficiaria antes de la presentación de la justificación económica.

Son gastos directos aquéllas que, inequívocamente, se identifican con las operaciones subvencionadas y el nexo con ellas se puede demostrar sin lugar a dudas.

Son gastos indirectos o generales todas aquéllas que no se puedan vincular directamente a una actuación del

CVE-DOGC-B-14204038-2014

proyecto subvencionado, pero que son necesarias para la realización de la actuación. Dentro de los gastos indirectos o generales se incluyen tanto las que son imputables a diversas de las actuaciones que ejerce la entidad beneficiaria, como los que, sin ser imputables a una actividad concreta, son necesarias para llevar a cabo la actuación.

Todos y cada uno de los gastos tienen que tener el soporte de facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente. Los justificantes originales se marcarán con un sello, indicando la subvención que se justifica y el importe o porcentaje que se imputa.

En cualquier caso, los gastos tienen que estar acreditadamente satisfechos por la entidad subvencionada y tienen que hacer referencia, en el caso de los gastos generales, a los centros de trabajo autorizados expresamente para el desarrollo de las actuaciones (relacionados a la resolución de otorgamiento).

A los efectos de esta Orden se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Gastos directos:

- Gastos de contratación del personal técnico de cada centro de trabajo: gastos correspondientes a las retribuciones totales y la cotización empresarial en la Seguridad Social por todos los conceptos, en función de las normas legales y reglamentarias del convenio colectivo aplicable, o de acuerdo con la normativa de aplicación a las administraciones públicas para personal funcionario o personal laboral.

- Impresos, fotocopias y material fungible y material didáctico directamente imputable a la acción.

b) Gastos indirectos:

- Gastos del personal de soporte para la gestión y ejecución de las acciones. Se considera de soporte el personal de carácter administrativo, así como el personal administrativo, así como el personal de coordinación, dirección y gestión.

- Alquileres de los locales autorizados en la resolución de otorgamiento donde se desarrollan las actuaciones con las personas participantes.

- Alquiler de mobiliario y/o equipos informáticos para las personas participantes y para el personal técnico.

- Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el alquiler).

- Comunicaciones (teléfono, correos).

- Limpieza.

- Seguridad y vigilancia.

La suma de los gastos indirectos debidamente justificados no puede superar el 20% del total subvencionado, correctamente justificado.

Gastos no subvencionables

Son gastos no subvencionables los siguientes:

- Intereses deudores de cuentas bancarias.

- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

- Gastos de procedimientos legales y judiciales.

- Impuesto sobre el valor añadido recuperable.

- Otros impuestos o tasas, salvo el impuesto personal sobre la renta en los casos que se contempla su subvencionalidad.

- Adquisición de mobiliario, equipos, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, tanto si son adquisiciones nuevas como de segunda mano. Sólo se podrán subvencionar las amortizaciones de estos bienes cuando cumplan los requisitos establecidos para las amortizaciones.

- Gastos de transacciones financieras.

- Comisiones y pérdidas de cambio y de otros gastos puramente financieros, como, comisiones por mantenimiento de cuentas o transferencias.

- Gastos laborales y de Seguridad Social generados por baja laboral de la persona trabajadora, tanto si es por

CVE-DOGC-B-14204038-2014

enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que lo sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.

- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, los pluses de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.

- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de lugar, complementos en función del resultado de la empresa, complementos cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora.

- Los gastos correspondientes a teléfonos móviles que no se encuentren contratados a nombre de la entidad subvencionada; las tarjetas de carga de móviles, ni la concurrencia del gasto de telefonía móvil y fijo en el mismo punto de actuación (en este caso, se entiende que no es necesario para el desarrollo de la actuación subvencionada).

- Gastos relacionados con el cumplimiento de los requisitos para obtener la subvención.

- Cuotas de colegios profesionales.

- Los gastos imputados que hayan sido documentados con facturas que no cumplan los requisitos legales aplicables.

- Cualquier otra tipo de gasto que el Servicio de Empleo de Cataluña considere que no es imputable por su naturaleza o relación con la actuación subvencionada.

Anexo 8

Criterios de imputación de los gastos

a) Gastos de personal.

En relación a los gastos de personal (personal técnico o de soporte directivo, administrativo o coordinador), el importe a imputar se calculará teniendo en cuenta las horas realizadas según temporalización, por el coste por hora de cada persona trabajadora (coste/hora).

El coste/hora se calculará en función del coste salarial, la Seguridad Social a cargo de la empresa y las horas anuales según convenio.

Se considerará coste salarial el salario base bruto- que incluye las pagas extraordinarias-, más los complementos salariales que se encuentren fijados en el convenio colectivo o en el contrato de la persona trabajadora (salvo las horas extraordinarias y los pagos por beneficios).

El resto de conceptos que integran la nómina no son subvencionables tal como se menciona en el apartado de gastos no subvencionables.

$$\text{cost / hora} = \frac{\text{cost salarial} + \text{SS empresa}}{\text{hores anuals conveni}}$$

El coste/hora así obtenido, multiplicado por el total de horas justificadas en la temporalización horaria por tarea y persona trabajadora permitirá calcular los gastos de personal propio.

b) Obligatoriedad de presentar un mínimo de tres ofertas.

Cuando el importe de la contratación de un gasto subvencionado supere la cantidad de 18.000,00 euros en el supuesto de prestación del servicio o entrega del bien, la entidad beneficiaria tiene que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores/as, con carácter previo a la contratación, a menos que por las características especiales no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o

CVE-DOGC-B-14204038-2014

presten, o a menos que el gasto se haya realizado anteriormente en la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se tiene que aportar en la justificación económica, se realizará conforme a los criterios de eficiencia económica, y se tiene que justificar expresamente en una memoria la elección cuándo no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

c) Gastos indirectos.

Los gastos indirectos se imputarán sobre la base de la actuación subvencionada, de manera que el prorrateo de los gastos indirectos será como máximo el porcentaje que, sobre los ingresos anuales totales de la entidad, representa la subvención. Si la actividad se inicia y finaliza en años diferentes, se calculará sobre los 12 meses anteriores a la finalización del proyecto.

d) Pagos en efectivo.

Se acepta la imputación de pagos en efectivo por un importe máximo de 3.000 euros respecto del total de subvención correctamente justificado.

e) Alquileres.

Los gastos de alquiler de locales se justificarán mediante las correspondientes facturas de proveedores. Su imputación se hará de acuerdo con el tiempo de utilización y el espacio utilizado en el caso de locales o bien personas usuarias, en el caso de equipamientos.

La agencia beneficiaria tiene que disponer de los siguientes documentos justificativos:

- Contrato de alquiler para la verificación de las condiciones firmadas.
- Extracto bancario o los recibos acreditativos del pago.
- Detalle de los cálculos efectuados para la determinación del gasto imputable.

Si el alquiler hace referencia a locales, también se tiene que disponer de los siguientes documentos:

- En relación al IVA: modelo trimestral 303 y modelo anual 390.
- En relación al IRPF: modelo trimestral 115 y modelo anual 180.
- Si hay exención con respecto al IVA, habrá que disponer del documento de Hacienda que así lo acredite. Igualmente si se da el caso de no tener obligación de hacer las retenciones del IRPF.

Toda esta documentación permanecerá a disposición de la Administración para acciones de verificación y control.

f) IVA

Será subvencionable el importe del IVA efectivamente soportado y no recuperable.

Las entidades beneficiarias tendrán que declarar la situación en la que se encuentran respecto a este impuesto. En el caso de que estén sujetos a régimen de prorrateo general o especial, sólo se podrán imputar el porcentaje que legalmente les corresponde.

g) En el caso de que los gastos directos se imputen en base a un porcentaje es necesario que la entidad adjunte una documentación donde explique cómo se justifica el porcentaje

(14.204.038)